

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 13/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180050300	Ejecutivo Conexo	DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y ACLARA	10/06/2022		
05615310500120200013300	Ordinario	MARTA INES VERGARA MESA	PORVENIR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	10/06/2022		
05615310500120200017400	Ordinario	RUBEN DARIO CARDONA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	10/06/2022		
05615310500120200017700	Ordinario	JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ	SEGURIDAD RONDEROS LTDA	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO, POR EL TERMINO DE TRES DIAS LA NULIDAD PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA	10/06/2022		
05615310500120200018200	Ejecutivo Conexo	ANNY MILENA ISAZA SALAZAR	INVERSIONES MIROSAL S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	10/06/2022		
05615310500120200019300	Ordinario	CARLOS HERNAN RIOS PAZ	ALCALDIA MPAL DE PUERTO ASIS	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	10/06/2022		
05615310500120200020200	Fueros Sindicales	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPRGRAMA LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACION EL LITIGIO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	10/06/2022		
05615310500120200020900	Ordinario	LUZ MARY DURANGO PULGARIN	C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PORAN INTERPONER RECURSOS.	10/06/2022		
05615310500120200021800	Ordinario	MARIA MERCEDES BETANCUR LOPEZ	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO ADECUADAMENTE	10/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200026800	Fueros Sindicales	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/06/2022		
05615310500120200028100	Ordinario	LUIS ALEJANDRO ALMEIDA TORRES	COLFONDOS S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	10/06/2022		
05615310500120200032200	Ordinario	JHON JAIME MONTOYA CARDONA	GEOGROUP COLOMBIA S.A. - IMUSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	10/06/2022		
05615310500120200032300	Ordinario	VICENTE FERRER MERCHAN NORIEGA	CONSTRUCTORA DE PROYECTOS INTEGRADOS CONSPI & CIA S.A.S.	Auto termina proceso POR DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO	10/06/2022		
05615310500120200034000	Fueros Sindicales	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SILVIA PATRICIA ARIAS MARIN	Auto ordena archivo CONFORME A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	10/06/2022		
05615310500120200034700	Ordinario	RICARDO ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	10/06/2022		
05615310500120200036100	Ordinario	MARCO TULIO RODAS RUA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	10/06/2022		
05615310500120200037000	Ordinario	NOHEMY YEPES OSPINA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	10/06/2022		
05615310500120210010100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	XIMENA DIAZ GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	10/06/2022		
05615310500120210024700	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO CARDONA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	10/06/2022		
05615310500120210030200	Ordinario	DARIO LOAIZA MARIN	COLFONDOS	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	10/06/2022		
05615310500120210037400	Ordinario	ANIBAL ARIAS	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSO	10/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220026800	Tutelas	FERNANDO ANDRES VALENCIA VALLEJO	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	Auto admite demanda ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	10/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-00503 00

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **DARÍO ALEJANDRO RAYO BUENO**
Demandados: **JUAN CAMILO GREGORY CORREO**

El apoderado de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita aclaración de auto del 19 de mayo de 2022 en los siguientes términos:

“se imparta aclaración al auto según lo señala el artículo 285 del Código General del Proceso y notificado por estados del pasado 20 de mayo de 2022 toda vez que se hace necesario saber si lo que el despacho pretende en dicho auto es levantar o modificar la concurrencia de embargos que ya había sido decretada por el mismo juzgado anteriormente por auto del pasado 10 de septiembre de 2021.

Lo anterior, toda vez que de haber sido tal la posición adoptada, es claro que existe incongruencias jurídicas entre ambos autos y en tal sentido debe el juzgado aclarar el alcance de tal resolución y poder proceder con exactitud a atacar de mí parte tal pronunciamiento si fuere el caso.”

Observa el despacho que ninguna aclaración debe efectuar al respecto, dado que en auto del 19 de mayo de 2022 se efectuó pronunciamiento frente a la solicitud de la misma parte tendiente a ubicar dentro de los créditos de primera clase las costas liquidadas en el proceso ejecutivo, se aprobó la liquidación del crédito y se reiteró que éste no goza de preferencia, y por último se dio respuesta a la solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro tendiente a obtener información sobre los procesos ejecutivos que cursan en el despacho contra el ejecutado, mírese como nada se dijo sobre la concurrencia de embargos dentro del proceso 05 615 31 05 001 2018 00503, en consecuencia no se accede a lo solicitado.

REQUERIR a la partes para que radiquen los memoriales en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-00133 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARTA INÉS VERGARA MESA**
Demandados: **COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES**

CÚMPLASE lo resuelto por el superior, y en consecuencia téngase **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PORVENIR**.

Para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**. Y a continuación se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

De conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PORVENIR** se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J.

Se **REQUIERE** a las partes para que radiquen los memoriales y demás piezas procesales al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017400

Dentro del presente proceso se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **RUBÉN DARÍO CARDONA LÓPEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$2.000.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$6.000.000**

05 615 31 05 001 2020 00174 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ**
Demandado: **SEGURIDAD RODENROS LTDA**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el termino de TRES DIAS, la **NULIDAD** propuesta por el apoderado de la parte demandada

Documento que obra en el archivo nombrado 10IncidenteDeNulidad del expediente digital, por lo que procede el despacho a compartir el link del mencionado documento.

[10IncidenteNulidad.pdf](#)

Por ultimo de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandada, se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLON** portador de la **T.P. 297006 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name of the judge.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0018200

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANNY MILENA ISAZA SALAZAR.
DEMANDADO: INVERSIONES MIROSAL S.A.S.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde el auto que libro mandamiento de pago, esto es el día 23 de febrero de 2021 y aun no se ha acreditado la notificación al ejecutado, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

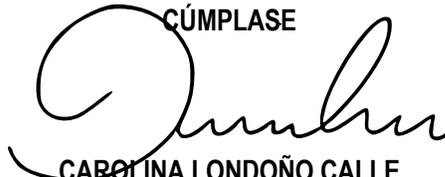


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019300

Dentro del presente proceso se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **CARLOS HERNÁN RÍOS PAZ** en contra de **MUNICIPIO DE PUERTO ASIS Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del Depto. Del Putumayo

A favor del demandante \$3.000.000

A cargo del Municipio de Puerto Asís

A favor del demandante \$3.000.000

A cargo de Indercultura Putumayo

A favor del demandante \$3.000.000

A cargo del demandante

A favor de Porvenir \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del Depto de Putumayo, Mpio de Puerto Asis y de Indercultura Putumayo

A favor del demandante **\$9.000.000**

05 615 31 05 001 2020 00193 00

A cargo del demandante

A favor de Porvenir

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020200

Proceso: **FUERO SINDICAL**
Demandante: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **YOLANDA PATRICIA BEDOYA MORENO**

Dentro del presente proceso se reprograma la **AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00AM).**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020900

Dentro del presente proceso se procede por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **LUZ MARY DURANGO PULGARIN** en contra de **C.I FLORES DE LA VEGA S.A.**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor del demandada

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA MERCEDES BETANCUR LOPEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad allego memorial subsanando requisitos, lo cierto es que la demanda se había inadmitido por falta de la Constancia de Reclamación Administrativa ante Colpensiones y en el memorial mencionado el apoderado indicó que la aportaría, la realidad es que brilla por su ausencia dicho anexo, pues el memorial de subsanación, tal como aparece en el sistema de gestión está compuesto por 3 folios, de los cuales ninguno corresponde a la documental solicitada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026800

Proceso: **FUERO SINDICAL**
Demandante: **INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.**
Demandado: **ELKIN OSWALDO OTALVARO Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028100

Dentro del presente proceso se procede por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **LUIS ALEJANDRO ALMEIDA TORRES** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del Colfondos	
A favor del demandante	\$1.500.000
A cargo de Porvenir	
A favor del demandante	\$1.500.000
A cargo de Colpensiones	
A favor del demandante	\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA **\$0**

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas	
A favor del demandante	\$4.500.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2020 00281 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHOAN JAIME MONTOYA CARDONA .**
Demandado: **GEOGROUP COLOMBIA S.A. - IMUSA**

Dentro del presente proceso se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECIISON DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM).**

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **VICENTE FERRER MERCHAN NORIEGA.**
Accionados: **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS INTEGRADOS CONSPI & CIA S.A.S.**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante, quien tiene facultades para desistir, el día veintisiete (27) de mayo de 2022, mediante el cual desiste de la demanda, mismo que es coadyuvado por el demandado, memorial que puede ser verificado en el archivo del expediente digital denominado 13SolicitudDesistimiento, el despacho se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034000

Proceso: **FUERO SINDICAL**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **SILVIA PATRICIA ARIAS MARIN.**

Dentro del presente proceso, conforme a lo ordenado por la Tribunal Superior de Antioquia se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034700

Dentro del presente proceso se procede por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **RICARDO ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036100

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NOHEMY YEPES OSPINA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0010100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **XIMENA DIAZ GIRALDO.**

La sociedad **PORVENIR**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **XIMENA DIAZ GIRALDO** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$1.256.086** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y por la suma de **\$111.700** por concepto de intereses, ambos conceptos causados y no pagados, así mismo por las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 21 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR** y en contra de **XIMENA DIAZ GIRALDO** identificado con **CC. No. 1.001.455.241** por la suma de **\$1.256.086** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y por la suma de **\$111.700** por concepto de intereses, ambos conceptos causados y no pagados. Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **XIMENA DIAZ GIRALDO** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. VLADIMIR MONTOYA MORALES**, portador de la **T.P. 289308 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0037400**

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **FRANCISCO ANTONIO CARDONA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de NUEVA EPS

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones \$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de NUEVA EPS

A favor del demandante **\$1.000.000**

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones **\$500.000**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00247 00



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

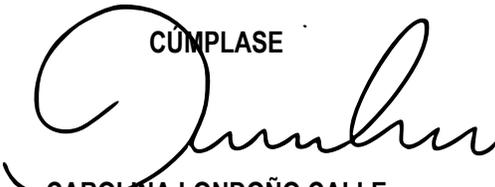


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **DARIO LOAIZA MARIN** en contra de **COLFONDOS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colfondos

A favor del demandante

\$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colfondos

A favor del demandante

\$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0037400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **ANIBAL ARIAS** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$630.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$630.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



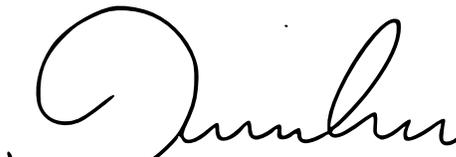
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0037400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO**

Rionegro, junio Diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 056153105001 **2022 0026800**

Accionante: **FERNANDO ANDRÉS VALENCIA VALLEJO**

Accionada: **PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL**

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Vinculadas: **PARTIDO DE LA U**

MOVIMIENTO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

COALICIÓN RIONEGRO PRIMERO LA GENTE

PARTIDO DEL MAIS

PARTIDO VERDE

PARTIDO CAMBIO RADICAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

En virtud a la ordena dada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, se **ADMITE** la acción de tutela promovida por el señor **FERNANDO ANDRÉS VALENCIA VALLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía número **15.448.326**, actuando en nombre propio, en contra del **PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL** y el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL** y se ordena dar curso a la misma.

Se **ORDENA VINCULAR** a esta acción constitucional al **PARTIDO DE LA U, MOVIMIENTO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, COALICIÓN RIONEGRO PRIMERO LA GENTE, PARTIDO DEL MAIS, PARTIDO VERDE, PARTIDO CAMBIO RADICAL** y **MINISTERIO DEL INTERIOR**

Se **REQUIERE** al señor **FERNANDO ANDRES VALENCIA VALLEJO**, para que en el término de **DOS (02) DIAS**, proceda a aclarar en el acápite de pretensiones

que es lo pretendido respecto de la accionada **PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL**.

Téngase en cuenta como traslado la demanda inicial y la aclaración a la acción de tutela, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinentes

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las accionadas y de las vinculadas, o quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANZA